## ANEXO 9

## Acuerdo de devolución

## AYUDA A LOS PRODUCTORES DE OVINO Y CAPRINO CAMPAÑA 1990 CODIGO PRESUPUESTO FEOGA 2210.06

COMUNIDAD AUTONOMA	•	CODIGO PRESUPUESTO FEOGA 2210.06
		ma de

CERTIFICA:

Que por acuerdo de esta Comunidad Autónoma, en base a las inspecciones y comprobaciones efectuadas, deberá procederse a solicitar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente a los siguientes perceptores;

Número de orden	Número	Apollidos y nombro	Pagadas		A pagar		Importe	Cantidades a reintegrar de Campañas anteriores		Total importe
	de expediente	- Apontos y (top)ore	Ovejas	Cabras	Ovejas	Cabras	a reintegrar	Códiga FEOGA	Còdigo FEOGA	a reintegrar
				-						
				]						
	<u> </u>				<u> </u>			· · ·		•
		1					]	1		

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

30553 ORDEN de 28 de diciembre de 1989 por la que se da nueva redacción al apartado 2.º de la Orden de 28 de jumo de 1989, por la que se modifican las referencias a las normas UNE que jiguran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre.

Por Orden de 28 de junio de 1989 («Boletin Oficial del Estado» del 30), se modificaron las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, disponiendo se intrada en vigor a los seis meses de su públicación, Encontrándose aún en framitación el procedimiento previsto en el artículo 5,º a 8,º del Real Decreto 568/1989, de 12 de mayo, resulta necesario modificar la

mencionada Orden en el particular relativo a su entrada en vigor, a efectos de condicionarla a la finalización del referido procedimiento. En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y

de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

Primero.-El apartado segundo de la Orden de 28 de junio de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de junio que modificó las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo del Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, quedará redactado de la forma siguiente:

«La presente Orden entrara en vigor una vez que sean cumplidas las previsiones de los artículos 7,º y 8,º del Real Decreto 508/1989, de 12 de mayo, y así se establezca por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno.»

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el dra siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Exemos, Sres, Ministros de Industria y Energía y de Obras Públicas y Urbanismo.